

COMISIÓN DE ÉTICA

Sesión N° 24 del viernes 20 de agosto de 2021

De 10:00 a 13:05 horas

SUMARIO:

Continua la deliberación y votación del comparado de propuestas para la elaboración de un Reglamento de Ética.

COORDINACIÓN

Presidieron de forma presencial los coordinadores señores María Elisa Quinteros y Marcos Barraza.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las constituyentes señoras Trinidad Castillo, Bessy Gallardo y Loreto Vidal; y los constituyentes señores Cristóbal Andrade, Benito Baranda, Bernardo de la Maza, Maximiliano Hurtado, Luciano Silva y Arturo Zúñiga. Asistieron de forma telemática las constituyentes Damaris Abarca, Francisca Arauna, Lidia González y Katerine Montealegre; y los constituyentes Félix Galleguillos y Christian Viera.

Actuó como abogada secretaria la señora Constanza Toro.

ACTAS

El acta de la sesión N° 23 se pone a disposición de las y los señores constituyentes; el acta de la sesión N° 22 se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

ACUERDOS

1.- Se fija el próximo miércoles 25 de agosto para el envío de propuestas sobre el presupuesto necesario para la consecución de los objetivos de la Comisión.

ORDEN DEL DÍA

Deliberación y votación del comparado

Se retomó la deliberación con la propuesta sobre deberes de la Mesa:

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

Artículo 28.- Deberes especiales de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional estarán sujetos a los siguientes deberes especiales en razón de su función institucional:

- a. Promover un ambiente que resulte óptimo para la deliberación democrática y la construcción de acuerdos.
- b. Abstenerse de emitir declaraciones que atenten en contra de la convivencia y el pluralismo al interior de la Convención Constitucional.
- c. Indicar de manera previa a cada declaración, si lo hace en su calidad especial de miembro de la mesa.
- d. Desempeñar sus funciones con altura de miras y sentido de responsabilidad, observando una conducta moral intachable.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 74 de los autores de esta propuesta para reemplazar el artículo por el siguiente: "Infracciones especiales de los integrantes de la Directiva de la Convención Constitucional. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional podrán incurrir en las siguientes infracciones especiales:

- a. Atentar en contra de un ambiente óptimo para la deliberación democrática y la construcción de acuerdos.
- b. Emitir declaraciones que atenten en contra de la convivencia y el pluralismo al interior de la Convención Constitucional.
- c. Usar indebidamente su cargo directivo o el prestigio de la Mesa Directiva para asuntos de carácter personal o privado.
- d. No indicar de manera previa a cada declaración, si lo hace en calidad de convencional constituyente.
- e. No desempeñar sus funciones con altura de miras y sentido de responsabilidad."

Puesta en votación la **indicación N° 74 fue rechazada (3-12-1)**, contando con los votos a favor de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; los votos en contra por parte de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente De la Maza.

A continuación, correspondió deliberar el título sobre sanciones, presentando las propuestas sobre reglas generales:

Propuesta CC. Abarca et al:

Artículo 30.- Regla general. Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

Artículo 31.- Sanciones legales. Las medidas disciplinarias enunciadas en los artículos precedentes son perfectamente compatibles con las sanciones especiales que se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos ante ciertas infracciones.

La adopción de estas medidas disciplinarias y penas anexas por parte del Comité no extingue las responsabilidades civiles, penales y administrativas del infractor.

Propuesta CC. Galleguillos y González:

Art. 29.- Las sanciones contenidas en los artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las previstas en la legislación vigente, respecto de las mismas materias.

Los **constituyentes Galleguillos y González** retiran su propuesta para facilitar el debate. Asimismo, los **constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga** retiran su propuesta. Puesto en votación el artículo propuesto por **Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera** fue aprobado (16-0-0) por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes **Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.**

Luego se debatieron las propuestas de sanciones disciplinarias:

Propuesta CC. Abarca et al:

Artículo 31.- Amonestación. Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al constituyente responsable de la infracción respectiva.

Artículo 32.- Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación.

Propuesta CC. Barraza:

Artículo 16.- Medidas disciplinarias. El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Censura. Implica la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.
- c) Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación y voto, en las comisiones.

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

Artículo 29.- Sanciones reglamentarias. El incumplimiento de los deberes que se encuentran contemplados en el párrafo anterior será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias que puede adoptar el Comité:

- a. Llamado al orden: por mayoría de sus miembros en ejercicio.
- b. Amonestación: por dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- c. Censura: por unanimidad de sus miembros en ejercicio.

El Comité deberá aplicar estas sanciones en el orden señalado precedentemente y podrá imponer las penas anexas que establece el artículo siguiente.

Propuesta CC. Galleguillos y González:

Art. 25.- Las infracciones a los deberes y prohibiciones contenidas en el Título III, con independencia del lugar en que fueren cometidas, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito, que consistirá en un reproche o reprensión formal formulada a la o el constituyente responsable de la infracción respectiva, conminándolo a enmendar su comportamiento futuro, debiendo dejar constancia en el registro que llevará el comité reglamentado en el Título II.

c) Suspensión temporal del ejercicio del cargo, que consiste en la inhabilitación excepcional y transitoria de todos los derechos inherentes al cargo de constituyente, la que no podrá durar más de tres sesiones de pleno o de comisión, o de cinco días corridos, sin perjuicio de su reiteración en caso de ser procedente de acuerdo a este Reglamento. Durante el periodo que dure dicha sanción, se deberá descontar proporcionalmente la dieta que tiene derecho a percibir la o el constituyente sancionado, procediendo en los mismos términos indicados para el caso de la multa.

d) En los casos previstos en los artículos 22 letra i) y 23 letra b), el Comité podrá acordar la inhabilitación de la o el constituyente para participar del debate y tomar parte en la o las votaciones futuras sobre la materia en conflicto.

Las infracciones a los deberes y prohibiciones consagrados en el Título III, podrán ser cometidos y/o difundidos a través de cualquier vía o soporte, físico, electrónico o audiovisual.

Sobre este punto, el constituyente Zúñiga señaló que la primera y tercera propuesta son muy similares, salvo que la tercera incluye también el llamado al orden y exige mayor consenso a medida que se imponen medidas más severas. La constituyente Montealegre agregó que eso asegura cierta proporcionalidad a las medidas. Por su parte, la constituyente Vidal destacó que en la primera propuesta se define cada medida disciplinaria.

El constituyente Barraza señaló que su propuesta busca realmente desincentivar estas conductas. El constituyente Zúñiga añadió que en caso de aplicarse una medida grave debería precisarse el tiempo de dichas medidas.

Los constituyentes Hurtado y Viera coincidieron en que apoyarían la medida de inhabilitación para ocupar cargos directivos, como pena accesoria, pero no la de suspensión de algún constituyente, por afectar la representación y la democracia tras la elección de cada constituyente. Además, el constituyente Viera señaló que esto podría mal utilizarse para sustraer a constituyentes de la participación del debate, y agregó que hay que considerar que habrá una sanción social en caso de aplicarse las demás medidas disciplinarias. La constituyente Gallardo tampoco estuvo de acuerdo en poder quitar el voto a un constituyente.

Los constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta para facilitar el debate. Puesto en votación el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (12-3-2), contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes González, Montealegre y Silva; y con la abstención de los constituyentes Gallardo y Galleguillos. Por la misma votación se entienden rechazadas las demás propuestas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 75 de los constituyentes Hurtado y Barraza para agregar en la definición de censura, lo siguiente: “Censura Implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.”

Indicación N° 76 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar: “En los casos previstos en el artículo 41 letra i), artículo 42 letra b), artículo 39 letras a), b) y c), y artículo 40 letras a), b) y d), el Comité podrá acordar la inhabilitación de la o el constituyente para participar del debate y tomar parte en la o las votaciones futuras sobre la materia en conflicto o que se relacionen directamente con ella”.

Indicación N° 77 de los constituyentes Andrade y Arauna para agregar la siguiente medida disciplinaria: “Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las comisiones. Al recibir 3 censuras, habrá suspensión de 15 días corridos sin derecho a voz y con derecho a voto.”

Puesta en votación la **indicación N° 75 fue aprobada por (12-4-1)**, contando con el voto favorable de contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Puesta en votación la **indicación N° 76 fue rechazada (6-11-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Arauna, Barraza, Galleguillos, González y Quinteros; y con el voto en contra de los constituyentes

Puesta en votación la **indicación N° 77 fue aprobada (12-4-1)** contando con el voto favorable de contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros y Vidal; con el voto en contra de los constituyentes Hurtado, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Viera.

A continuación, se abordaron las propuestas de multas o penas anexas:

Propuesta CC. Abarca et al:

Artículo 34.- Multa. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del artículo 31 oscila entre un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el artículo 32, por su mayor gravedad, oscilará entre un 15 y 30 por ciento de la dieta mensual.

En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.

Propuesta CC. Barraza:

Artículo 17.- Sanciones pecuniarias. Las medidas disciplinarias podrán estar acompañadas, de acuerdo a la gravedad del hecho, con multas entre el 10 y 30% de las asignaciones mensuales.

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

Artículo 30.- Penas anexas. Las medidas disciplinarias que consagra el artículo anterior pueden acarrear penas anexas de carácter pecuniario:

- a. Llamado al orden: entre una y cinco unidades tributarias mensuales.
- b. Amonestación: entre seis y diez unidades tributarias mensuales.
- c. Censura: entre once y quince unidades tributarias mensuales.

El Comité determinará la concurrencia de estas penas anexas cuando, según su apreciación de los hechos, las circunstancias de la infracción lo ameriten.

Propuesta CC. Galleguillos y González:

Multa, que consiste en una sanción pecuniaria o monetaria, ascendente a un porcentaje de la dieta mensual de la o el constituyente sancionado, entre el diez y el sesenta por ciento, según los parámetros y circunstancias que se indicarán en los artículos siguientes. La multa será a beneficio del patrimonio de la Convención, y serán descontadas directamente de la dieta, en el pago inmediatamente siguiente a la fecha en que la resolución quedó firme. Para estos efectos, el Comité deberá comunicarle al órgano encargado de efectuar el pago.

Sobre este punto, la constituyente Quinteros destacó que las propuestas establezcan un mínimo y un máximo de posibles sanciones pecuniarias, pero señaló que estima conveniente incluir una graduación en el monto de las multas según cada medida disciplinaria. La constituyente Abarca, puntualizó que la primera propuesta implica que las medidas disciplinarias van siempre acompañadas por una multa. Por su parte, el constituyente Viera indicó que la primera propuesta explicita el destino de estas multas.

Los constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta para facilitar el debate. Los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga también retiran su propuesta.

Puesto en votación el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (15-0-1), contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente Zúñiga. Por la misma votación se entiende rechazada la restante propuesta.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 78 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar el siguiente inciso: “En caso de reincidencia, el Comité podrá aplicar hasta el doble de la multa indicada para cada infracción”.

Puesta en votación la **indicación N° 78 fue rechazada (3-14-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Arauna, Galleguillos y González; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

A continuación, se abordaron las propuestas de otras sanciones:

Propuesta CC. Abarca et al:

Artículo 33.- Otras sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá proponer medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o Comisiones, o disculpas públicas.

Artículo 35.- Disculpas públicas. Reconocimiento formal y solemne que el constituyente debe hacer ante el pleno de la infracción cometida sumado a su intención de no volver a repetir dicha conducta.

Propuesta CC. Barraza:

Artículo 18.- Sanciones no pecuniarias

En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación obligatoria.

Los programas de formación obligatoria estarán orientados a educar en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, feminismo e igualdad de género, o cualquier otra que se requiera.

El Comité solicitará la dictación de programas de formación obligatoria a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.

Las sanciones serán de carácter público. Serán publicados en el sitio web de la Convención los nombres de las personas sancionadas, por el plazo de un mes desde la publicación de la decisión que establece la sanción.

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

Artículo 32.- Medidas de mitigación y reparación. Cuando el Comité aplique una sanción podrá proponer medidas de mitigación y reparación, con el objeto de reducir los efectos nocivos de la infracción en la medida de lo posible.

La adopción de estas medidas de mitigación y reparación por parte del infractor es completamente voluntaria.

Propuesta CC. Galleguillos y González:

Además, en el evento de comisión de las infracciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21, se contemplará como sanción adicional el ofrecimiento de disculpas públicas al pleno de la Convención, así como a cada constituyente que se haya visto personalmente ofendido por los hechos que motivaron la sanción y que deberán ser individualizados en la resolución del Comité.

Sobre este punto, la constituyente Gallardo destacó la inclusión de programas de formación. La constituyente Vidal agregó que estas medidas deberían coordinarse con la Comisión preventiva que fue aprobada. Por su parte, el constituyente Zúñiga indicó que en la tercera propuesta queda a criterio del Comité poder aplicar este tipo de medidas, pero para que funcionen estimó que estas deben ser voluntarias.

Los autores de la primera propuesta destacaron las medidas que mencionan estos artículos, como la distancia entre personas. El constituyente Barraza precisó que dicha medida podría aplicarse como medida cautelar. Adicionalmente, señaló que es importante poder difundir estas sanciones.

Los **constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta para facilitar el debate. Asimismo, los autores de la primera propuesta retiran el artículo sobre disculpas públicas.**

Puesto en votación el **artículo propuesto sobre otras sanciones por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (14-1-1)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención por parte del constituyente González. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 79 de los constituyentes Baranda y Vidal para reemplazar “podrá proponer” por “podrá determinar la imposición de”; y reemplazar “o disculpas públicas” por la frase “o proponer el ofrecimiento de disculpas públicas”.

Indicación N° 80 del constituyente Silva para eliminar la frase “restricción del uso de la palabra en el Pleno o Comisiones”; y agregar luego de disculpas públicas la siguiente frase final: “pero manteniendo la libertad de los constituyentes a continuar expresando sus ideas y convicciones sin ofensas ni violencias”.

Indicación N° 81 de los constituyentes Barraza y Gallardo para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación.

Los programas de formación estarán orientados a la formación en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.

El Comité solicitará la dictación de programas de formación a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.”

Puesta en votación la **indicación N° 79 fue aprobada (15-1-1)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención por parte del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 80 fue rechazada (2-13-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Arauna, Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de los constituyentes De la Maza y Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 81 fue aprobada (14-1-2)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención por parte de los constituyentes Montealegre y Silva.

Antes de dar por finalizada la sesión, el constituyente Zúñiga señaló que estima inconstitucional el artículo en donde se sanciona con el derecho a voz de las y los constituyentes.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 13:05 horas.



María Elisa Quinteros
Coordinadora de la Comisión



Marcos Barraza
Coordinador de la Comisión



Constanza Toro
Secretaria de la Comisión